



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS UNIDOS POR MORELOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL LIC. EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE UNIDOS POR MORELOS Y EL M. D. I. P. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA NCUBO CAPITAL S. A. P. I. DE C. V., REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Derivado de los hechos ocurridos el pasado 19 de septiembre del presente año, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través del Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado Denominado "Unidos por Morelos", creó el Órgano desconcentrado dependiente de la Oficina del Gubernatura del Estado, "*Unidos por Morelos*", que tiene como objeto implementar las acciones necesarias para la reconstrucción de las zonas afectadas. Indicando en su Transitorio **Quinto**, que se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del Estado, para que realicen todas las acciones necesarias para dotar, en su caso, al Órgano creado por virtud del presente Decreto, de los recursos materiales, humanos y presupuestales, necesarios para su operación, conforme a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las disposiciones en materia de austeridad y gasto público.

Aunado a lo anterior y de conformidad al acuerdo 03/E09/29/09/2017, mediante el cual los integrantes del comité para el control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acordaron por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobar el oficio UPAC/1792/2017, el cual contiene diferentes lineamientos y criterios en materia de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para el caso de que resulten aplicables de los eventos suscitados del día 19 de Septiembre del 2017. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública, tramita la presente contratación derivado de los hechos ocurridos el pasado 19 de septiembre del presente año, sin embargo el beneficiario del presente servicio será la Coordinación Unidos Por Morelos, en seguimiento las acciones que se están realizando de conformidad con el del Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado Denominado "Unidos por Morelos", por lo anterior se lleva a cabo la siguiente adjudicación directa.

II. Con fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete, se procedió a adjudicar de forma directa, la prestación de servicios para el manejo de tarjetas electrónicas Unidos por Morelos, solicitada la coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada NCUBO CAPITAL S.A.P.I de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0516-2/2016, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número CES/CDV/22092017, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, suscrito por M.D.I.P Juan Carlos Peniche Payén, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación de Desarrollo y Vinculación, encargada de emitir las especificaciones del presente contrato.
- b) **SERVICIO.** A la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato;
- c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública, encargada de darle el debido cumplimiento a lo pactado en el presente instrumento.
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior "**LAS PARTES**", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción II, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II y quinto párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 12, 13, fracciones V, VI, XXII, 21 y 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 2 y 3 fracciones III, IV, 4 fracciones I y IV, 17, 19, 20, 48 y demás relativos y aplicables del Reglamento Específico de Funciones de Comisión Estatal de Seguridad Pública.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Coordinación Operativa de Unidos por Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 13 fracción IV del Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado Denominado "Unidos por Morelos", así como el oficio UPAC/1792/2017, mediante el cual contiene diferentes lineamientos y criterios en materia de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para el caso de que resulten aplicables de los eventos suscitados del día 19 de Septiembre del 2017 .

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III, XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como tramitador del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. La presente contratación del servicios se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 96,082 (noventa y seis mil ochenta y dos), de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, ante la Fe del Licenciado Juan José Aguilera Zubirán, Titular de la Notaría Pública número 66 (sesenta y seis), ubicada en Estado de México; por medio del cual se constituye la empresa denominada NCUBO CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; cuyo objeto social es:

- Promover, constituir, organizar explorar y/o tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.
- Adquirir, enajenar, comprar, vender, fabricar, ensamblar, transformar, comercializar, importar, exportar, distribuir, almacenar, realizar operaciones de consignación, representación, intermediación, venta o comisión y en general, realizar cualquier acto lícito, a nombre propio o de terceros con toda clase de bienes.
- Prestar y recibir toda clase de servicios.
- En general, celebrar y realiza, a nombre propio o de terceros, todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorios y accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos materiales.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 57,924 (cincuenta y siete mil novecientos veinticuatro) de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, ante la fe del Licenciado José Joaquín Herrera Villanueva, titular



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

de la notaría número 33 (treinta y tres), ubicada en el Distrito Federal, mediante el cual se le otorgan al [redacted] Poder General para actos de Administración en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y del Código Civil de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite este poder.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido canceladas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número [redacted] folio [redacted] y clave de elector [redacted] con vigencia hasta el año 2022, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta a través de su representante legal que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted]

De igual manera bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para otorgar los bienes que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** encomienda al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y este se obliga a prestar el servicio para el Manejo de tarjetas electrónicas, Unidos por Morelos, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
Sistema informático, electrónico micro computarizado, que gestiona el proceso de transacciones mediante una interfaz accesible para los puntos de venta y los compradores, que gestiona la encriptación, des encriptación de la información enviada de forma segura. Dicho sistema electrónico permite la creación e impresión de recibos o



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

<p>tickets de venta — con los detalles de las referencias y costos — de los artículos adquiridos y en este caso, permite la autorización para el pago con tarjetas de banda magnética o chip.</p>
<p>Módulo de identificación de suscripción, es una tarjeta inteligente desmontable que se utiliza para dispositivos móviles que reciban y envíen información, dichas tarjetas SIM almacenan de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante la red, de forma que sea posible cambiar la suscripción del cliente de una terminal, estas SIMS son duales, es decir que buscan conectarse con la mejor señal disponible en el punto de venta</p>
<p>Las tarjetas SIM almacenan información específica de la red usada para autenticar e identificar a los suscriptores en ella, dicho flujo de datos permite la identificación del emisor (TPV) hacia el receptor (autorizador) y que dichas transacciones cumplan con los estándares señalados, para lo cual se requiere de la clave de autenticación (KI) y la identificación del área local (LAI). La tarjeta SIM también almacena otros datos específicos del operador como el número del SMSC (Centro de Servicio de Mensajes Cortos), el nombre del proveedor de servicio (SPN), los números señalados de servicio marcado (SDN) y las aplicaciones de servicios de valor añadido (VAS)</p>
<p>Servicio de mensajes simples, más conocido como SMS (por sus siglas del inglés Short Message Service) servicio disponible en los teléfonos móviles que permita el envío de mensajes cortos de texto, dicho servicios servirá para avisar a los beneficiarios de la activación de las tarjetas y el aviso de los puntos que tiene su tarjeta.</p>
<p>Servicio de atención telefónica a beneficiarios del programa Unidos por Morelos, el call center tiene la obligación de orientar el beneficiario en sus dudas sobre la operación del programa en cuestión, dando respuesta y orientación sobre saldos, reglas, etc.</p>
<p>Proporcionar una red cerrada, en la cual se tendrá todo el control de las transacciones que se lleven a cabo en cada uno de los centros de apoyo, los cuales a su vez tendrán una terminal TPV, en la cual se registrarán todas las operaciones que los beneficiarios realizarán para obtener el apoyo por parte del programa Unidos por Morelos, a través de las tarjetas entregadas. (Incluye los rollos de papel térmico para generar recibos, tickets derivados de ventas y/o transacciones que se imprimen en terminales Punto de Venta y en cualquier otra impresora de tecnología térmica que no utilizan tinta e imprimen gracias al calor del cabezal).</p>
<p>Servicio de página Web, la cual deberá proporcionar información a los beneficiarios del programa Unidos por Morelos, indicándoles saldos, estatus de las tarjetas e información de los centro de apoyo.</p>

La Comisión, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El “**PODER EJECUTIVO**” se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Manejo de tarjetas electrónicas, Unidos por Morelos.	1Servicio	1	\$934,497.00	\$934,497.00
SUBTOTAL				\$934,497.00
IVA				\$149,519.52
TOTAL				\$1,084,016.52



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el precio del servicio establecido en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **\$934,497.00 (Novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$149,519.52 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos 52/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$1,084,016.52 (Un millón ochenta y cuatro mil dieciséis pesos 52/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la prestación del servicio materia del presente contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. **"LAS PARTES"** convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por el servicio prestado, en una sola exhibición al término del mismo, a los treinta días hábiles contados a partir de haber recibido factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno, y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

Para efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante la Unidad Administrativa encargada, sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**
R.F.C.: **GEM720601TW9**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

El pago se podrá realizar, mediante el sistema de cadenas productivas. (Para este último, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"**, deberá estar registrado ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos y/o Nacional Financiera), estando a cargo del **"PRESTADOR DE SERVICIO"**, la comisión o el cobro correspondiente.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en su cotización y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO"**.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dar inicio con el servicio a partir del día de la presente adjudicación y concluirlo a los cinco días contados a partir de dicha fecha, los servicios se realizarán en Av. Domingo Díez No. 1003 6to piso Mod. A Col. Del Empleado, Cuernavaca, Morelos CP 62250.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y de que se aplique la pena convencional pactada.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será el responsable del costo del transporte de todos los insumos, materiales, herramientas, o cualquier otro bien necesario para la prestación de los servicios hasta el lugar que se designe para la entrega de los mismos, o en su caso de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula. Con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley en cuestión, la recepción, supervisión y chequeo de los servicios, será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificará que las características de los servicios sean idénticos a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, en el entendido de que no serán aceptados, los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el Área Requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, de quien será responsable de la revisión.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas o modificadas las inconsistencias del mismo.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato, la carta garantía de los servicios deberá ser entregada en las oficinas del área requirente, en papel membretado, sellado y firmado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia por un mínimo de doce meses, a partir de la fecha en que sean entregados y aceptados expresamente a satisfacción del área requirente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata una vez que haya sido notificado, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato que se refiere el artículo 75 fracción III de la Ley, toda vez que la entrega de los servicios, se realizó dentro del plazo de la formalización del contrato, lo que se acredita con con el oficio número CES/CDV/2324/2017, de fecha de recepción del doce de diciembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación será de cinco días contados a partir de la adjudicación del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO", y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Comisión, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio realizado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Vigilar que el servicio se lleve a cabo en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad la elaboración de los convenios modificatorios, o todas aquellas modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre **"LAS PARTES"**, o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán realizarse durante la vigencia del presente contrato y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato o quien este facultado para ello.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"**, bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, pcedera inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que el servicio o parte del mismo no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando el servicio de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Quando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios, objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"**, a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"**, por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente el servicio conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"**, no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"**, de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"**, convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"**, el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del de la adjudicación directa de fecha cinco de diciembre del año en curso y concluirá el día nueve de diciembre del dos mil diecisiete, con la finalización del servicio a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El domicilio ubicado en Torre Morelos, Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, del poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Código Postal 62790, Temixco, Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: Ubicado en Av 


Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil trescientos setenta y uno, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2017, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a doce de diciembre del año dos mil diecisiete de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.

COMISIONADO DE ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. EMMANUEL ALEXIS AYALA
GUTIÉRREZ

COORDINADOR OPERATIVO "UNIDOS POR
MORELOS", DE LA OFICINA DE LA
GUBERNATURA DEL ESTADO.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"



APODERADO LEGAL.

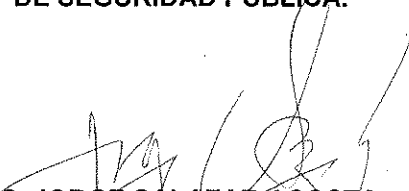


MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER149/2017, relativo a la prestación de servicios para el manejo de las Tarjetas Electrónicas Unidos por Morelos, solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.


M. D. I. P. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN.

COORDINADOR DE DESARROLLO Y
VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.


LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS UNIDOS POR MORELOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA NCUBO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V., DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,084,016.52 (UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 52/100 M.N.) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES

